



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 NOV 2019

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

857/11

LR

As. 263

**VISTO:** la solicitud formulada por COROLA S.A., titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, al amparo de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto - Ley Nº 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);-----

**RESULTANDO:** I) que el referido título minero fue otorgado por Resolución Ministerial en ejercicio de atribuciones delegadas de 13 de octubre de 2015, respecto de un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida sito en el predio padrón Nº 347 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, en una superficie de 8 hás 8778 m<sup>2</sup>;-----

II) que por Resolución Ministerial en ejercicio de atribuciones delegadas de 3 de junio de 2016, fue modificada respecto al número de padrón;-----

III) que la solicitud de inactividad se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Minería;-----

IV) que la empresa COROLA S.A., funda su solicitud en que en el mercado actualmente supera ampliamente la oferta a la demanda esperada a corto y mediano plazo;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que los períodos de inactividad serán de hasta tres años, prorrogable por dos veces por igual término;-----

II) que en los períodos de inactividad autorizados, el titular deberá abonar el Canon de superficie, correspondiente a la etapa de exploración, multiplicado por 2, 3 y 4, según se trate del primer período o de las prórrogas siguientes;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que, habiéndose dado cumplimiento a las

//

exigencias de la norma aplicable, no existen obstáculos que impidan acceder a la autorización que se solicita, debiendo abonar el Canon multiplicado por 2, por tratarse del primer período de inactividad;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería, Decreto- Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

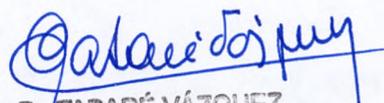
**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase a la empresa COROLA S.A., un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, sobre el título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 15 (quince) años, por Resolución Ministerial en ejercicio de atribuciones delegadas de 13 de octubre de 2015, respecto de un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida sito en el predio padrón N° 347 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, en una superficie de 8 hás 8778 m<sup>2</sup>.-----

**2º.-** Establécese que el Cánón de superficie a abonar deberá multiplicarse por el factor 2.-----

**3º.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.-----

ES



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020